

CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES ADVERTIDOS EN LAS CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE CONCESIÓN DE PATROCINIOS CON ENTIDADES PRIVADAS PARA GRANDES EVENTOS PRESENCIALES QUE GENEREN UN RETORNO PUBLICITARIO EN EL PROCESO DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO.

Vistos los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En virtud de Resolución de la Consejera Delegada de Promotur Turismo Canarias S.A, de fecha 21 de febrero de 2.022, se aprueban las Condiciones o Bases de la convocatoria que rigen la tramitación de los expedientes que se deriven de las solicitudes de patrocinios con entidades privadas para grandes eventos presenciales con ámbito de desarrollo en las Islas Canarias y generando un retorno publicitario en el proceso de dinamización turística; y se faculta expresamente al Director-Gerente de esta mercantil pública para dictar las instrucciones y actos intermedios que sean necesarios para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la indicada convocatoria.

II.- Las Bases reguladoras de esta convocatoria, así como los Anexos que se acompañan, se publican el día 22 de febrero de 2.022 en la web institucional de Promotur Turismo Canarias S.A (<https://turismodeislascanarias.com/es/convocatoria-de-patrocinios>), habilitado a los efectos de tramitación y resolución del procedimiento, concediéndose a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las presentes condiciones, para la presentación de las solicitudes y documentación preceptiva -hasta el 17 de marzo de 2.022-.

III.- Se advierten, no obstante, por los técnicos del área de Personal y Contratación de Promotur Turismo Canarias S.A errores en el contenido de las Bases rectoras de la convocatoria para la concesión de patrocinios a entidades privadas que organicen y desarrollen grandes eventos presenciales en el ámbito del archipiélago canario y que generen un retorno publicitario en el proceso de dinamización turística en el archipiélago canario, en los siguientes términos:

i) Base 10.1

Donde dice:

"(...) Las solicitudes presentadas se evaluarán de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

(...)

1.4.- Memoria previa e inicial de sostenibilidad del evento.

En este subapartado se valorará la integración y calidad de las acciones y medidas de sostenibilidad que se implementarán en el evento, considerando lo previsto en el "Anexo IV Memoria inicial y previa de sostenibilidad del evento (...)"

Debe decir:

"(...) Las solicitudes presentadas se evaluarán de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

(...)

1.4.- Memoria previa e inicial de sostenibilidad del evento.

En este subapartado se valorará la integración y calidad de las acciones y medidas de sostenibilidad que se implementarán en el evento, considerando lo previsto en el "Anexo VI Memoria inicial y previa de sostenibilidad del evento (...)"

ii) La Base 12.1 in fine

Donde dice:

"(...) la documentación e información a presentar será:

(...)

Documentación administrativa obligatoria

- 1) Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo válido del representante de la entidad.*
- 2) N.I.F*
- 3) Acta, acuerdos elevados a públicos o documentos acreditativo fehaciente de la existencia de representación y facultades.*
- 4) Escrituras de constitución y/o modificación de la entidad, así como los Estatutos*
- 5) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago, acompañada de declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula de este Impuesto. Quedarán exentos de presentar el IAE las fundaciones y/o asociaciones.*
- 6) Autónomos: Declaración censal (Modelo 036/037)*
- 7) Anexo VI: Declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición, debidamente firmado.*
- 8) En el caso de fundaciones o asociaciones privadas, se exigirá adicionalmente la aportación del Certificado de inscripción de la entidad en el Registro correspondiente.*
- 9) Cumplimiento de medidas sociales: certificación de la autoridad administrativa correspondiente o, en su caso, de una declaración responsable al efecto.*

Debe decir:

"(...) la documentación e información a presentar será:

(...)

Documentación administrativa obligatoria

- 1) Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo válido del representante de la entidad.
- 2) N.I.F
- 3) Acta, acuerdos elevados a públicos o documentos acreditativo fehaciente de la existencia de representación y facultades.
- 4) Escrituras de constitución y/o modificación de la entidad, así como los Estatutos
- 5) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago, acompañada de declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula de este Impuesto. Quedarán exentos de presentar el IAE las fundaciones y/o asociaciones.
- 6) Autónomos: Declaración censal (Modelo 036/037)
- 7) **Anexo VII: Declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición, debidamente firmado.**
- 8) En el caso de fundaciones o asociaciones privadas, se exigirá adicionalmente la aportación del Certificado de inscripción de la entidad en el Registro correspondiente.
- 9) Cumplimiento de medidas sociales: certificación de la autoridad administrativa correspondiente o, en su caso, de una declaración responsable al efecto.

iii) La misma Base 12.1 in fine

Donde dice:

"(...) la documentación e información a presentar será:

(...)

Documentación técnica (obligatoria)

- 1) Memoria descriptiva del evento, atendiendo a los aspectos señalados y que servirán como criterios para la valoración del evento; indicación de lugares de celebración, itinerancia en su caso y calendario de programación, según el modelo "Anexo II".
- 2) Memoria económica: presupuesto de gastos y plan de financiación; donde se reflejen todos los gastos e ingresos previstos del evento, especificando las aportaciones estimadas tanto de entidades públicas como privadas, así como las aportaciones propias, según el modelo "Anexo III".
- 3) Memoria que refleje y justifique el Retorno publicitario a la marca del patrocinador, así como la incidencia turística del evento, según el modelo "Anexo IV".
- 4) Plan de medios, comunicación y acciones publicitarios o de marketing a desarrollar, según el modelo "Anexo V (...)"

Debe decir:

"(...) la documentación e información a presentar será:

(...)

Documentación técnica (obligatoria)

- 1) *Memoria descriptiva del evento, atendiendo a los aspectos señalados y que servirán como criterios para la valoración del evento; indicación de lugares de celebración, itinerancia en su caso y calendario de programación, según el modelo "Anexo II".*
- 2) *Memoria económica: presupuesto de gastos y plan de financiación; donde se reflejen todos los gastos e ingresos previstos del evento, especificando las aportaciones estimadas tanto de entidades públicas como privadas, así como las aportaciones propias, según el modelo "Anexo III".*
- 3) *Memoria que refleje y justifique el Retorno publicitario a la marca del patrocinador, así como la incidencia turística del evento, según el modelo "Anexo IV".*
- 4) *Plan de medios, comunicación y acciones publicitarios o de marketing a desarrollar, según el modelo "Anexo V"*
- 5) **Memoria inicial y previa de sostenibilidad del evento, según el modelo "Anexo VI (...)"**

iv) La Base 12.3

Donde dice:

*" (...) Los solicitantes admitidos y resultantes de adjudicación/concesión definitiva de patrocinio deberán presentar en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles la aceptación expresa del mismo mediante la cumplimentación y entrega del **Anexo correspondiente VII** y certificado de titularidad bancaria. Teniendo en consideración explícitamente que la resolución definitiva de la adjudicación del patrocinio no crea derecho alguno a favor del patrocinado mientras no haya sido aceptado por el mismo, y en caso concreto de la presente convocatoria, hasta que no se presente el documento de aceptación de patrocinio en los cinco (5) días siguientes desde la publicación de la resolución definitiva establecido a tal efecto (...)"*

Debe decir:

*" (...) Los solicitantes admitidos y resultantes de adjudicación/concesión definitiva de patrocinio deberán presentar en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles la aceptación expresa del mismo mediante la cumplimentación y entrega del **Anexo correspondiente VIII** y certificado de titularidad bancaria. Teniendo en consideración explícitamente que la resolución definitiva de la adjudicación del patrocinio no crea derecho alguno a favor del patrocinado mientras no haya sido aceptado por el mismo, y en caso concreto de la presente convocatoria, hasta que no se presente el documento de aceptación de patrocinio en los cinco (5) días siguientes desde la publicación de la resolución definitiva establecido a tal efecto (...)"*

v) La Base 14

Donde dice:

"(...) La justificación se efectuará mediante la presentación telemática de la siguiente documentación:

(...)

- *Desglose de gastos, especificando los gastos totales finalmente realizados, señalando, si las hubiera, las posibles desviaciones entre las partidas inicialmente solicitadas y finalmente justificadas, y relación detallada y firmada de otros ingresos, subvenciones o recursos que ha financiado la actividad patrocinada con indicación del importe y su procedencia, según el modelo “Anexo VIII”. Dichos gastos deben estar organizados en la misma forma que se establece en los gastos patrocinables: gastos propios de producción, gastos externos, gastos directos de personal, gastos de personal contratado para la actividad (...)*

Debe decir:

"(...) La justificación se efectuará mediante la presentación telemática de la siguiente documentación:

(...)

- *Desglose de gastos, especificando los gastos totales finalmente realizados, señalando, si las hubiera, las posibles desviaciones entre las partidas inicialmente solicitadas y finalmente justificadas, y relación detallada y firmada de otros ingresos, subvenciones o recursos que ha financiado la actividad patrocinada con indicación del importe y su procedencia, según el modelo “Anexo IX”. Dichos gastos deben estar organizados en la misma forma que se establece en los gastos patrocinables: gastos propios de producción, gastos externos, gastos directos de personal, gastos de personal contratado para la actividad (...)*

vi) La misma Base 14

Donde dice:

"(...) La justificación se efectuará mediante la presentación telemática de la siguiente documentación:

(...)

5) Declaración responsable de justificación del proyecto y/o actividad patrocinada “Anexo IX” (...)

Debe decir:

"(...) La justificación se efectuará mediante la presentación telemática de la siguiente documentación:

(...)

5) Declaración responsable de justificación del proyecto y/o actividad patrocinada “Anexo X” (...)

IV.- Por lo expuesto, se procede a examinar la rectificación en las Bases rectoras de la convocatoria de concesión de patrocinios a entidades privadas que realicen grandes

eventos presenciales en territorio canario y generen un retorno publicitario en el proceso de dinamización turística en el archipiélago canario; todo ello con base a las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Según lo dispuesto en la Base 6 de las condiciones que rigen esta convocatoria de patrocinios dirigida a grandes eventos presenciales, corresponde al Director-Gerente de Promotur Turismo Canarias S.A adoptar la presente Resolución, como órgano unipersonal al que se atribuye expresamente la facultad para dictar los actos intermedios que se devengan del curso del procedimiento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al órgano de instrucción y concesión del procedimiento articulado en este procedimiento, la Consejera Delegada de esta entidad, que actúa en representación de Promotur Turismo Canarias S.A con las facultades que se le confieren según resulta de acta en sesión del Consejo de Administración de esta sociedad mercantil pública celebrada el día 03 de octubre de 2.019, y dentro del conjunto de prerrogativas que se enumeran en la señalada Base, que se sujetan mismamente a los límites, efectos y requisitos señalados legalmente para su ejercicio.

2.- La Base 5 de las condiciones para la realización de patrocinios a entidades privadas que realicen grandes eventos presenciales establece expresamente que *"la presente convocatoria en su misma se ejerce en virtud de la actividad propiamente dicha de esta sociedad mercantil pública, no en ejercicio de potestades propias administrativas, en tanto no ostenta tal atribución legal y expresa (...)".*

De lege lata, las sociedades mercantiles públicas se someten a lo dispuesto en las Leyes de Patrimonio de la Administración Pública, que remiten en lo no previsto en dichas normas, al Ordenamiento jurídico privado, con la salvedad de aquellas materias específicas en que les resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación, de modo que, así entendido, la remisión genérica del derecho privado cede en preferencia al derecho administrativo cuando se abarcan asuntos relativos a tales materias, lo que supone acudir a la legislación específica a que corresponda en cada caso.

3.- Conforme al art. 2.2 letra b) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común (LPACAP), resulta de aplicación a las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

Cabe entender, de acuerdo con el tenor literal del meritado art. 2.2.b), que la aplicación de este precepto tiene vocación de generalidad, ya que, tras decir que las entidades privadas quedarán sujetas a las normas de la LPAC *«que específicamente se refieran a las mismas»*, a continuación añade que dicha ley se les aplicará, *«en todo caso, cuando ejerzan potestades públicas»*.

Considerando la doctrina administrativa al efecto, se ha de tener presente que las disposiciones específicas de esta ley, referidas a las sociedades mercantiles públicas, no existen como tales, por lo que se interpreta que lo que el legislador ha querido decir es que, si ejercen potestades administrativas, el ejercicio de dichas potestades ha de quedar sujeto a las normas que, con carácter general, regulan el procedimiento y la forma de producirse los actos administrativos, con sus atributos de presunción de validez y eficacia, con sus medios de ejecución forzosa, su régimen de invalidez, etc.

Ello no obsta a considerar, empero, que el hecho de que Promotur Turismo Canarias S.A no ejerza, ni directa ni delegadamente, potestades o facultades administrativas que obligarían a atender las normas de la LPACAP, se descarte de manera deliberada la aplicación de esta normativa referenciada, lo cierto es que, dado que en el ámbito de la contratación, del que deviene el patrocinio resultante de la convocatoria encuentra su acomodo legislativo en una norma de derecho administrativo, esta es, la vigente Ley de Contratos del Sector del Público (LCSP 9/2017), se produce una *vis* expansiva de la Ley del procedimiento administrativo común para determinados aspectos relacionados en materia contractual. De este modo, se observa que en tanto la Ley de Contratos del Sector Público que, despliega sus efectos sobre las contrataciones que efectúen las sociedades mercantiles públicas, remite para determinados aspectos a la Ley de Procedimiento Administrativo Común, existe, por ende, una sujeción de las sociedades mercantiles públicas a la regulación contenida en dicha ley para los mismos, sin perjuicio de aquellos otros que expresamente les resulten de aplicación.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, y acudiendo al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable a Promotur Turismo Canarias, en virtud de lo dispuesto en el indicado artículo 2.2.b) del mismo texto legal y la doctrina expuesta, se podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores de hecho, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con la doctrina del Tribunal Supremo, para poder eliminar los errores expeditivamente, los mismos deben caracterizarse por ser manifiestos e indiscutibles, es decir que se evidencien por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose *prima facie* por su mera contemplación, teniendo en cuenta exclusivamente los datos obrantes en el correspondiente expediente, siendo abundante y suficientemente conocida la jurisprudencia que delimita el concepto de error fáctico, material o de hecho como aquel que verse sobre un hecho, cosa o suceso, independiente de toda opinión, criterio particular o calificación (por todas, ver las Sentencias de la Sección 2ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 2013, rec. 1309/2009, y de la Sección 6ª de Sala Tercera del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 2000, rec. 6032/1996).

En el caso que nos ocupa, se pretenden rectificar varios errores materiales que se detectan en el contenido de las Bases reguladoras de la convocatoria de referencia, debiéndose dichos errores a meros errores de transcripción, manifiestos por la mera contemplación contradictoria de los borradores y de las Bases en su versión definitiva, por lo que se

determina que se acredita y deja constancia de los errores, sin que sea necesario realizar ninguna interpretación ni calificación jurídica.

Por todo lo precedentemente expuesto, y de conformidad con las consideraciones o fundamentos jurídicos antes expresados, esta Consejera Delegada, en uso las facultades que se le atribuyen,

RESUELVE

Primero.- REALIZAR y APROBAR LA PRESENTE CORRECCION DE ERRORES en las Bases antes señaladas de las condiciones que rigen la tramitación de los expedientes que se deriven de las solicitudes de patrocinios con entidades privadas para grandes eventos presenciales que tienen su ámbito de desarrollo en las Islas Canarias, y que generen un retorno publicitario en el proceso de dinamización turística, en los términos que se indican cuerpo de este documento.

Segundo. - ORDENAR la publicación de la presente rectificación de las Bases que regulan la convocatoria mencionada, en:

<https://turismodeislascanarias.com/es/convocatoria-de-patrocinios>

Esta rectificación producirá sus efectos desde el mismo día de su publicación en la web indicada.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma electrónica.

**DIRECTOR-GERENTE
PROMOTUR TURISMO CANARIAS S.A**

José Juan Lorenzo Rodríguez